



Tribunal Superior del Distrito Judicial
Secretaría Sala Penal
Neiva - Huila

Neiva, 29 de abril de 2021

Oficio N° 2950
Rad. N°: 2021 00150 00
NOTIFICACIÓN VIRTUAL

Señores

CENTRO ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE NEIVA

cserejnei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Comendidamente me permito notificarle que mediante auto del 29 de abril de 2021, la Sala Tercera de Decisión Penal de esta Corporación, Avocó Conocimiento de la Acción de Tutela interpuesta por **JORGE ELIECER CANDELA CHARRIA** contra la **SECRETARÍA DEL CENTRO ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE NEIVA Y OTROS** dispuso lo siguiente:

“...Asignada por reparto a través del correo institucional se recibió de la Secretaría la acción de tutela interpuesta por Jorge Eliecer Candela Charria contra la Secretaría del Centro Administrativos de los Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Neiva, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales de petición y hábeas data. A prevención y a la luz de las reglas de reparto consagradas en el numeral 5° del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 333 de 2021, asume el conocimiento de la presente acción de tutela por cumplirse las exigencias de los artículos 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991, y ordena: 1. Vincular al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Neiva y a la Unidad del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ- del Consejo Superior de la Judicatura, pues de la revisión del libelo se advierte que sus intereses podrían resultar comprometidos al término del presente trámite. 2. Notificar a las partes sobre su admisión y correr traslado del respectivo escrito a los accionados para que dentro de los dos (2) días rindan informe detallado sobre los hechos expuestos por el accionante y ejerzan el derecho de defensa y contradicción. 3. Practicar las pruebas que llegaren a ser necesarias a efectos de emitir el correspondiente fallo. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE...”

Fdo. Magistrado Ponente **Javier Iván Chávarro Rojas**.

Se adjunta copia de la demanda de tutela y del citado auto en formato PDF, favor remitir la respuesta **POR MEDIO DEL CORREO INSTITUCIONAL**.

Atentamente,

ANDRÉS FELIPE YUSTRES
(OFICIO VIRTUAL)



Tribunal Superior del Distrito Judicial
Secretaría Sala Penal
Neiva - Huila

Neiva, 29 de abril de 2021

Oficio N° 2951
Rad. N°: 2021 00150 00
NOTIFICACIÓN VIRTUAL

Señores

JUZGADO 1° DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE NEIVA

ejp01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co;

Comendidamente me permito notificarle que mediante auto del 29 de abril de 2021, la Sala Tercera de Decisión Penal de esta Corporación, Avocó Conocimiento de la Acción de Tutela interpuesta por **JORGE ELIECER CANDELA CHARRIA** contra la **SECRETARÍA DEL CENTRO ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE NEIVA Y OTROS** dispuso lo siguiente:

“...Asignada por reparto a través del correo institucional se recibió de la Secretaría la acción de tutela interpuesta por Jorge Eliecer Candela Charria contra la Secretaría del Centro Administrativos de los Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Neiva, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales de petición y hábeas data. A prevención y a la luz de las reglas de reparto consagradas en el numeral 5° del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 333 de 2021, asume el conocimiento de la presente acción de tutela por cumplirse las exigencias de los artículos 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991, y ordena: 1. Vincular al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Neiva y a la Unidad del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ- del Consejo Superior de la Judicatura, pues de la revisión del libelo se advierte que sus intereses podrían resultar comprometidos al término del presente trámite. 2. Notificar a las partes sobre su admisión y correr traslado del respectivo escrito a los accionados para que dentro de los dos (2) días rindan informe detallado sobre los hechos expuestos por el accionante y ejerzan el derecho de defensa y contradicción. 3. Practicar las pruebas que llegaren a ser necesarias a efectos de emitir el correspondiente fallo. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE...”

Fdo. Magistrado Ponente **Javier Iván Chávarro Rojas**.

Se adjunta copia de la demanda de tutela y del citado auto en formato PDF, favor remitir la respuesta **POR MEDIO DEL CORREO INSTITUCIONAL**.

Atentamente,

ANDRÉS FELIPE YUSTRES
(OFICIO VIRTUAL)



Tribunal Superior del Distrito Judicial
Secretaría Sala Penal
Neiva - Huila

Neiva, 29 de abril de 2021

Oficio N° 2952

Rad. N°: 2021 00150 00

NOTIFICACIÓN VIRTUAL

Señores

UNIDAD DEL CENTRO DE DOCUMENTACIÓN JUDICIAL -CENDOJ- DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

info@cendoj.ramajudicial.gov.co; audienciavirtual@cendoj.ramajudicial.gov.co;

apoyoensitioesp@cendoj.ramajudicial.gov.co;

soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co

Comendidamente me permito notificarle que mediante auto del 29 de abril de 2021, la Sala Tercera de Decisión Penal de esta Corporación, Avocó Conocimiento de la Acción de Tutela interpuesta por **JORGE ELIECER CANDELA CHARRIA** contra la **SECRETARÍA DEL CENTRO ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE NEIVA Y OTROS** dispuso lo siguiente:

“...Asignada por reparto a través del correo institucional se recibió de la Secretaría la acción de tutela interpuesta por Jorge Eliecer Candela Charria contra la Secretaría del Centro Administrativos de los Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Neiva, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales de petición y hábeas data. A prevención y a la luz de las reglas de reparto consagradas en el numeral 5° del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 333 de 2021, asume el conocimiento de la presente acción de tutela por cumplirse las exigencias de los artículos 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991, y ordena: 1. Vincular al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Neiva y a la Unidad del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ- del Consejo Superior de la Judicatura, pues de la revisión del libelo se advierte que sus intereses podrían resultar comprometidos al término del presente trámite. 2. Notificar a las partes sobre su admisión y correr traslado del respectivo escrito a los accionados para que dentro de los dos (2) días rindan informe detallado sobre los hechos expuestos por el accionante y ejerzan el derecho de defensa y contradicción. 3. Practicar las pruebas que llegaren a ser necesarias a efectos de emitir el correspondiente fallo. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE...”

Fdo. Magistrado Ponente **Javier Iván Chávarro Rojas**.

Se adjunta copia de la demanda de tutela y del citado auto en formato PDF, favor remitir la respuesta **POR MEDIO DEL CORREO INSTITUCIONAL**.

Atentamente,

ANDRÉS FELIPE YUSTRES

(OFICIO VIRTUAL)

Carrera 4 No. 6 - 99 Palacio de Justicia, Oficina 1013 Tel. 8713536 Fax 8711932

E-mail: ayustret@cendoj.ramajudicial.gov.co



Tribunal Superior del Distrito Judicial
Secretaría Sala Penal
Neiva - Huila

Neiva, 29 de abril de 2021

Oficio N° 2953
Rad. N°: 2021 00150 00
NOTIFICACIÓN VIRTUAL

Señor

JORGE ELIECER CANDELA CHARRIA

jorcan@gmail.com; mcandela0507@gmail.com

Tel. 3157456244 – 3175233208

Comendidamente me permito notificarle que mediante auto del 29 de abril de 2021, la Sala Tercera de Decisión Penal de esta Corporación, Avocó Conocimiento de la Acción de Tutela interpuesta por **JORGE ELIECER CANDELA CHARRIA** contra la **SECRETARÍA DEL CENTRO ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE NEIVA Y OTROS** dispuso lo siguiente:

“...Asignada por reparto a través del correo institucional se recibió de la Secretaría la acción de tutela interpuesta por Jorge Eliecer Candela Charria contra la Secretaría del Centro Administrativos de los Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Neiva, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales de petición y hábeas data. A prevención y a la luz de las reglas de reparto consagradas en el numeral 5° del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 333 de 2021, asume el conocimiento de la presente acción de tutela por cumplirse las exigencias de los artículos 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991, y ordena: 1. Vincular al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Neiva y a la Unidad del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ- del Consejo Superior de la Judicatura, pues de la revisión del libelo se advierte que sus intereses podrían resultar comprometidos al término del presente trámite. 2. Notificar a las partes sobre su admisión y correr traslado del respectivo escrito a los accionados para que dentro de los dos (2) días rindan informe detallado sobre los hechos expuestos por el accionante y ejerzan el derecho de defensa y contradicción. 3. Practicar las pruebas que llegaren a ser necesarias a efectos de emitir el correspondiente fallo. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE...”

Fdo. Magistrado Ponente **Javier Iván Chávarro Rojas**.

Se adjunta copia de la demanda de tutela y del citado auto en formato PDF, favor remitir la respuesta **POR MEDIO DEL CORREO INSTITUCIONAL**.

Atentamente,

ANDRÉS FELIPE YUSTRES

(OFICIO VIRTUAL)